

**LEY N.º 451**  
**Aumento de sueldos**  
**en el Ministerio de RR. EE.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Consígnese en el pliego de Relaciones Exteriores del presupuesto general de la República las siguientes partidas:

Al año

|                                                                                                        |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Para aumentar el haber del oficial 1.º de la oficialía mayor del Ministerio, al mes, cinco libras..... | £ 60.0.00 |
| „ aumentar el haber del Contador, al mes, ocho libras.....                                             | 96.0.00   |

Al año

|                                                                                                                |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Para aumentar el haber de los tres amanuenses, á razón de una libra mensual cada uno, al mes, tres libras..... | 36.0.00 |
| „ aumentar el haber del Conserje del Archivo de límites, al mes, una libra.                                    | 12.0.00 |

---

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 20 días del mes de diciembre de 1906 M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 21 días del mes de diciembre de 1906 —*José PARDO*.—*Solón Polo*.